

LINEAMIENTOS SNC-0001-2020

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SUBLEGALES EN PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Caracas, 14 de Mayo de 2020

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SUBLEGALES EN PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 7 del **Artículo 37** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, puede desarrollar, instrumentos en materia de contrataciones públicas, que faciliten y promuevan las mejores prácticas que deben regir la actividad contractual de los Órganos y Entes de la Administración Pública, a fin de coadyuvar y fortalecer el Sistema de Control Interno de la Administración Pública.

Los presentes lineamientos son producto de las consultas recurrentes remitidas al Servicio Nacional de Contrataciones por parte de los Órganos y Entes contratantes, y tienen por **objeto la homologación de criterios relacionados con el manejo de aspectos medulares de la Contratación Pública.**

Adicionalmente se presentan algunos lineamientos de **carácter temporal** en ocasión al **Decreto N° 4.198**, mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.535 Extraordinario de fecha 12 de mayo de 2020.

Los aspectos señalados en estos lineamientos, se fundamentan en las disposiciones contenidas en el **Decreto N° 1.399**, publicado en Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinario del 19/11/2014 mediante el cual se dictó el **DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y a las disposiciones contenidas en **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** publicado en Gaceta oficial N° 39.181 del 19-05-2009, así como en disposiciones legales y sublegales relacionadas con esta materia.

En caso de requerir información complementaria relacionada, podrá formular las consultas al Servicio Nacional de Contrataciones a los contactos indicados en su página web.

LINEAMIENTOS

PRIMERO: REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS

Considerando que la LEY CONSTITUCIONAL CONTRA LA GUERRA ECONÓMICA PARA LA RACIONALIDAD Y UNIFORMIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS señala en su **artículo 8**: *A los fines de la participación en procesos de selección y contratación con el sector público, solo será necesaria la presentación del comprobante de inscripción en el Registro Único de Contrataciones Públicas...*

Así mismo que el DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS indica en su **artículo 47**: *Los potenciales oferentes para contratar con el Estado, y con las organizaciones de base del poder popular cuando manejen fondos públicos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contratistas, en los términos y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Contrataciones para tal fin...*

La HABILITACIÓN en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) es requisito indispensable solo para contratar con el Estado, por lo que desde la promulgación de la Ley Constitucional citada ut supra, la habilitación es vía electrónica, sin consignación de documentos ante el RNC, debido a que la información es cargada electrónicamente al igual que la declaración jurada y pago de la tarifa correspondiente, la cual se encuentra publicada en página web del Servicio, **siendo innecesario el uso de gestores.**

La HABILITACIÓN, se actualiza cada año, contados a partir de la fecha de inscripción o actualización, para ello solo se requiere el cierre del ejercicio económico financiero del año 2019, para estar habilitado hasta el 30/06/2021.

Es importante destacar que para proteger a los Potenciales Oferentes, la información del RNC está protegida, asegurando la CONFIDENCIALIDAD de la misma, en tal sentido resulta pertinente destacar que recientemente se detectaron gestores que utilizan cuentas en medios electrónicos y redes sociales, ofreciendo asesoría en nombre del SNC plagiando imágenes y logos, por lo que deben verificar la habilitación correcta de sus oferentes ante este Servicio.

En los procedimientos de contratación, en los cuales los contratantes **no cuenten con oferente habilitado en el RNC**, el Contratante podrá dirigirse al Servicio Nacional de Contrataciones a través de las vías señaladas en la Página WEB.

SEGUNDO: ACTOS PÚBLICOS

En el Marco del Decreto N° 4.198 de fecha 12/05/2020 mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19), el cual indica en el **Artículo 12**. *Se suspende en todo el territorio nacional la realización de*

todo tipo de espectáculos públicos, exhibiciones, conciertos, conferencias, exposiciones, espectáculos deportivos y, en general, cualquier tipo de evento de aforo público o que suponga la aglomeración de personas.

Y por ser los Actos Públicos requisito indispensable para la realización de Concursos Abiertos y Cerrados (Modalidades competitivas de Contratación), el SNC en Comunicado de fecha 17/03/2020 indicó: **aplicar la modalidad de Contratación Directa con comparación de ofertas, cuando las condiciones lo permitan, de acuerdo a los supuestos que correspondan, establecidos en el artículo 101 del mismo Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 116 de su Reglamento, todo ello con la finalidad de garantizar la continuidad de las operaciones de los Organos y Entes Contratantes.**

Asimismo en los Concursos iniciados en los cuales no se hayan recibido ofertas, proceder a la terminación de los mismos con fundamento a lo establecido en el artículo 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y aplicar lo señalado en el párrafo anterior.

Este lineamiento solo será aplicable mientras duren las restricciones indicadas en el Estado de Alarma antes citado y sus posibles prorrogas de ser el caso.

TERCERO: PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN

En vista de la no conveniencia de realizar actos públicos dada las restricciones indicadas en el Estado de Alarma en todo el territorio nacional, se aplicarán las modalidades de selección: a) Consulta de Precios y b) Contratación Directa y los procedimientos excluidos de modalidad indicados en el **Artículo 5** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Aunado a lo señalado en el Decreto N° 4.194 publicado el 04/05/2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, **Artículo 2**, numeral 23 instruye a los Órganos y Entes del Estado: *La formulación e implementación de mecanismos especiales de supervisión, control y seguimiento, de procura, obtención y suministro de la materia prima, producción de los rubros esenciales, fijación de precios, comercialización y distribución de los productos estratégicos necesarios para la agroproducción, alimentación, salud, aseo e higiene personal.*

En ese sentido el Decreto N° 17 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se establece un Régimen Especial para la Adquisición de Bienes y Servicios esenciales para la Protección del Pueblo Venezolano, por parte de los Órganos y Entes del Sector Público. (Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela Nro. 41.362 del 16/03/2018), regula la **aplicación de CONSULTA DE PRECIOS independientemente del monto de la contratación a los rubros allí señalados, indicando preferencia especial lo atinente a:**

- **Alimentos adquiridos a pequeños y medianos actores económicos**
- **Otros rubros indispensables para la operación como:**
 - ✓ **Repuestos y mantenimiento de vehículos**
 - ✓ **Materiales eléctricos,**
 - ✓ **Materiales relacionados con tecnología**
 - ✓ **Servicios de reparación menores de bienes, entre otros.**

CUARTO: GARANTÍAS

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas establece en su Capítulo II Garantías (artículos 122-126) indica las diversas formas de solicitar garantías de: Anticipo, Fiel Cumplimiento, Laboral, Responsabilidad Civil y otras.

A los efectos de las garantías de Fiel Cumplimiento y Laboral, la Ley permite la retención de un porcentaje en cada pago a fin de cumplir con estas, igualmente señala la posibilidad de coexistencia de ambas modalidades.

En relación a las garantías correspondientes con el Anticipo, estas deben ser por el cien por ciento (100%) del anticipo concedido.

Anticipos **Contractual** es hasta el cincuenta por ciento (50%) y **Especial** del veinte por ciento (20%), del monto de la contratación sin IVA.

Es importante destacar que las fianzas para que tengan validez deben ser otorgadas por una empresa de seguros debidamente inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o por la Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria y estar autenticadas.

Tomando en cuenta lo establecido en los artículos 38 y 91 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 166 numeral 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que señalan:

El Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal señala: *El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: ... (Omissis) 3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.*

Así mismo el **Artículo 91** de la misma, numeral 3 indica: *Sin perjuicio de la responsabilidad*

civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación (Omissis) 3. El no haber exigido garantía a quien deba prestarla o haberla aceptado insuficientemente.

Igualmente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en su **Artículo 166**. Se consideran supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los siguientes: ... (Omissis) 11. **Omitir la verificación de la suficiencia de las garantías que se requiera o no las haga valer oportunamente.**

En las contrataciones en las cuales se considere necesaria la presentación de **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, siendo este requisito de imposible cumplimiento por no estar operando las empresas aseguradoras, se recomienda solicitar a los oferentes una **DECLARACIÓN JURADA DE CONSIGNACIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, señalando que se compromete a responder por los daños a personas y equipos e instalaciones de terceros mientras esta póliza no haya sido presentada.

Este último aparte del lineamiento solo será aplicable mientras no se encuentren en operación las empresas aseguradoras dada las restricciones enmarcadas en el Estado de Alarma Nacional.

QUINTO: PROYECTOS, PRESUPUESTOS BASE Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Es preciso tener en cuenta el cumplimiento del requisito que señala el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas relacionado con la necesidad de contar con proyectos para ejecución de obras tal y como señala en el **Artículo 73**: *Los procesos de contratación de obras, aún en casos excluidos de modalidad de selección de contratistas, sólo podrán iniciarse siempre que exista el respectivo proyecto.*

Por otra parte, se debe recordar que antes de iniciar cualquier modalidad de selección, los órganos o entes contratantes deberán contar con el presupuesto base de la contratación.

A los efectos de la Disponibilidad Presupuestaria es necesario conocer lo que establece el **Artículo 74** del citado Decreto Ley que señala: **A los fines de la formalización del contrato, los contratantes deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria.** *En los procesos de selección de contratistas establecidos en el presente Decreto Ley, los contratantes pueden iniciar los procedimientos de contratación, seis meses antes de que se inicie el ejercicio presupuestario del año fiscal, pudiendo otorgar la adjudicación y firmando el contrato, solamente cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, sin que la no suscripción genere obligaciones para el contratante. De igual manera, en el ejercicio fiscal vigente, los contratantes podrán adjudicar el requerimiento, sin contar con la totalidad de la disponibilidad presupuestaria, suscribiendo el contrato por el monto disponible y el resto*

quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria una vez obtenida, previa formalización de los contratos o adendas respectivas, sin que la no suscripción genere obligaciones para el contratante.

SEXTO: REPORTE TRIMESTRAL DE CONTRATACIONES

Es necesario destacar la obligación que tienen los Órganos y Entes del Estado de reportar al Registro Nacional de Contrataciones del Estado (RNCE), la programación y modificación de la programación presupuestaria, así como la rendición de las contrataciones realizadas en ejecución del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 38**.

La programación de las adquisiciones, y cualquier modificación a que se refiere el artículo 39 del presente Decreto Ley, tienen carácter informativo, y no implica compromiso alguno de contratación y conjuntamente con las rendiciones trimestrales de contrataciones deben estar a disposición del público, previa cancelación de las tarifas que fije el Servicio Nacional de Contrataciones.

Esta información debe ser cargada en los formatos emitidos por el RNCE, y remitida la misma al RNCE.

La remisión de esta información es vía digital, no estando afectada la misma por las restricciones que operan en el Estado de Alarma decretado.


ANTHONI CAMILO TORRES
Director General
Resolución C/P/ DGCJ N° 001/2014 del 07 de Enero
de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de Enero de 2014

Caracas, 14 de mayo de 2020